

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE

– Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2019 – 00610ok

1.- Reanudar el proceso, de conformidad con el art. 161 del C.G.P.

2.- Adviértase que acorde con lo previsto en el artículo 292 ejusdem, la ejecutada se notificó por aviso de la orden de apremio el 11 de septiembre de 2019, y que conjuntamente con la ejecutante solicitó la suspensión del proceso el 25 de ese mes y año. Por ende, teniendo en cuenta que la suspensión del juicio opera con la simple solicitud (num, 2 art. 161), y que el artículo 91 ib. le confiere a Carolina Escarraga Trejos 3 días para solicitar el traslado de la demanda, y vencidos empieza a correr el lapso de 10 días para excepcionar (art. 442), es claro que este no ha fenecido.

Secretaría proceda a la contabilización de rigor, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 27 DE AGOSTO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296db65372f4d1f74fb8c49f7a938156f8eeb33b5a0d4aabb13b0ea8b0e82c0f

Documento generado en 24/08/2020 11:42:53 p.m.